

TRÁMITE: GPA-2026-4314
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
REFORMA PAC 2026

RFPAC-GADGPA-2026-063

Mgs. Andrea Valerie Brito Puni
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURAS
DELEGADA DEL PREFECTO

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY

CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el literal l, numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho [...]”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de **juridicidad** y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: *“Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los*

niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”;

Que, la Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador establece una importante concepción de la planificación de los proyectos públicos por parte de la Administración Pública: *“La planificación institucional es el proceso a través del cual cada entidad establece, sobre la base de su situación actual, del contexto que la rodea, de las políticas nacionales, intersectoriales, sectoriales y territoriales, y de su rol y competencias, cómo debería actuar para brindar de forma efectiva y eficiente servicios y/o productos que le permitan garantizar derechos a través del cumplimiento de las políticas propuestas y sus correspondientes metas.”;*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP), determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades del sector público;

Que, el numeral 20 del artículo 3 del Reglamento General a la LOSNCP establece que, para efectos de esta Ley, la Máxima Autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad y que en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

Que, el artículo 12 del Reglamento General a la LOSNCP determina que la delegación: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.(...)”;*

Que, conforme el Art. 2 de la Resolución Administrativa No. 027-2026 emitida por el Prefecto Provincial del Azuay, el 23 de abril de 2026, en base a la delegación realizada al Secretario/a de Gobierno, Secretario/a de Planificación y Desarrollo, Secretario/a de Administración, Secretario/a de Desarrollo Humano, Secretario/a de Infraestructuras ejercerán, en los procesos de adquisición y/o contratación de bienes, servicios, obras y consultoría de las respectivas áreas de su competencia, las siguientes funciones y atribuciones:

a. Autorizar la reforma al PAC en base al informe técnico y económico del área requirente (...);

Que, el objetivo del presente acto administrativo es la reforma del Plan Anual de Contratación del año 2026 de la entidad contratante, para ello, es pertinente invocar la norma legal que establece la figura jurídica de planificación, así tenemos el primer inciso del Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: *“El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo*

con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.

Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. **Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.**”;

Que, en tal virtud, el Art. 64 del Reglamento General a la LOSNCP, establece lo siguiente: “(...) Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública. (...)”;

Que, el Plan Anual de Contratación 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay fue aprobado mediante Resolución No. GADGPA-PAC-2026-001 de fecha 06 de enero de 2026;

Que, mediante documento **Memorando Nro. GPA-GCVRIS-2026-0064-M**, de fecha 23 de junio de 2026, dirigido a la Mgs. Andrea Valerie Brito Puni, Secretaria de Infraestructuras, la Arq. Susana del Carmen Delgado Orellana, Coordinadora de Vivienda Rural de Interés Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, solicita: “...se sirva autorizar la reforma al Plan Anual de Contratación Pública (PAC) 2026, bajo las siguientes consideraciones:

En el PAC 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay consta la siguiente línea:

Partida Pres.	730601
CPC	832120111
T. Compra	Consultoría
T. Régimen	Común
Fondo BID	NO
Tipo de Presupuesto	Proyecto de Inversión
Tipo de Producto	No aplica
Cat. Electrónico	NO
Procedimiento	Concurso público
Descripción	SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL MODELO DE GESTION Y LOS ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS PARA UN PLAN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Cant.	1.00
U. Medida	Unidad
Costo U.	70,000.00
V. Total	70,000.00
Período	C1

Sin embargo, el Costo Unitario, el Valor Total, el periodo de la contratación y la descripción de la: “CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE URBANIZACIÓN, ARQUITECTÓNICOS, INGENIERIAS Y COMPLEMENTARIOS PARA EL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN EL TERRENO RESERVA VIS PLAYAS DE MISICATA, SIGNADO CON EL CODIGO BAÑOS-3, DE LA PARROQUIA RURAL BAÑOS, DEL CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY”, no coincide con la línea antes descrita, por lo que se requiere se realice una reforma con modificación quedando la línea del PAC de la siguiente manera:

Partida Pres.	730601
CPC	832120111
T. Compra	Consultoría
T. Régimen	Común
Fondo BID	NO
Tipo de Presupuesto	Proyecto de Inversión
Tipo de Producto	No aplica
Cat. Electrónico	NO
Procedimiento	Concurso público
Descripción	“CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE URBANIZACIÓN, ARQUITECTÓNICOS, INGENIERIAS Y COMPLEMENTARIOS PARA EL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN EL TERRENO RESERVA VIS PLAYAS DE MISICATA, SIGNADO CON EL CODIGO BAÑOS-3, DE LA PARROQUIA RURAL BAÑOS, DEL CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY”
Cant.	1.00
U. Medida	Unidad
Costo U.	115,010.00
V. Total	115,010.00
Período	C2

La reforma propuesta se sustenta en:

Justificación Técnica:

La ejecución de un proyecto habitacional requiere disponer previamente de estudios especializados que permitan determinar la factibilidad técnica, urbanística, arquitectónica, estructural, ambiental, financiera y administrativa de la intervención, estos productos constituyen requisitos indispensables para la obtención de aprobaciones por parte del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca, del ente rector de hábitat y vivienda y demás organismos competentes.

En los análisis realizados con respecto al alcance de los contenidos de lo que incluirá la Consultoría se ha estimado necesario especificar en la descripción de la misma los estudios a realizarse, razón por la cual cambia esta descripción.

Así mismo debido a los retrasos en el proceso precontractual no ha sido posible realizar el proceso en el primer cuatrimestre como inicialmente se programó por lo que es necesario también reformar la línea correspondiente al cuatrimestre de ejecución, puesto que se espera realizar la contratación en el segundo cuatrimestre.

Justificación Económica:

La Coordinación de Vivienda Rural de Interés Social en cumplimiento del Artículo 73 del RGLOSNCP procedió a realizar la determinación del presupuesto referencial de la Consultoría para la elaboración de los estudios de urbanización, arquitectónicos, ingenierías y complementarios, para el proyecto de vivienda de interés social a emplazarse dentro del terreno de reserva VIS Playas de Miscalta, a través del análisis de los diferentes rubros a ejecutarse, definiendo el monto de contratación en ciento quince mil diez mil dólares (\$115,010.00).

En caso de ser autorizado, se solicita se proceda conforme a la normativa legal vigente y se disponga a la Dirección de Contratación Pública, certifique que la contratación para la "CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE URBANIZACIÓN, ARQUITECTÓNICOS, INGENIERIAS Y COMPLEMENTARIOS PARA EL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN EL TERRENO RESERVA VIS PLAYAS DE MISICATA, SIGNADO CON EL CODIGO BAÑOS-3, DE LA PARROQUIA RURAL BAÑOS, DEL CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY" consta en el Plan Anual de Contratación (PAC) 2026 y la verificación si la misma consta o no en el catálogo electrónico."

Que, previo a iniciar el trámite precontractual de la mencionada contratación es fundamental la reforma del Plan Anual de Contratación, situación que está sustentada en los principios de trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero, consagrados en el Art. 3 de la LOSNCP, toda vez que, al surgir una reforma con inclusión al requerimiento planificado se debe observar el ordenamiento jurídico vigente; y;

Que, con todos los antecedentes de hecho y de derecho, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y de acuerdo a la delegación conferida por la máxima autoridad mediante **Resolución Administrativa No. 027-2026;**

RESUELVE:

Artículo Primero: REFORMAR el Plan Anual de Contratación (PAC) 2026, elaborado por las áreas requirentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, estructurado sobre la base del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Operativo Anual de la entidad, en concordancia directa con sus competencias

constitucionales y objetivos, y, conforme Memorando Nro. GPA-GCVRIS-2026-0064-M, de fecha 23 de junio de 2026.

Artículo Segundo: DISPONER que la Dirección de Contratación Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay proceda a la inclusión, reforma y/o actualización del Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay en el Portal Institucional www.compraspublicas.gob.ec, así como también al responsable de publicar en la pág. Web de la institución, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNCP.

Disposición Final. - La presente resolución entrará a regir a partir de la fecha de su otorgamiento.

Dada, en el Despacho de la Secretaría de Infraestructuras del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, en Cuenca a los 24 días de junio de 2026.

Mgs. Andrea Valerie Brito Puni
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURAS
DELEGADA DEL PREFECTO

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY

Elaborado por:	Revisado por:
Mgs. Marcelo Figueroa Técnico de Compras Públicas.	Ab. Maria Augusta Rivera Directora de Contratación Pública